



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2123-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley Minera.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Energía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alejandro Salum del Palacio.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras, estará formado por una o más UCM y deberá de ser inscrita en el registro público de minería. Establecer que la localización del lote minero se determinará con base en las coordenadas geográficas de las esquinas exteriores de la o las UCM que lo conforman y aplicando las normas y las especificaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisando que la UCM es un polígono cerrado de cuatro lados, delimitado por dos arcos de meridiano y dos arcos paralelos, cuyas dimensiones serán de 30 segundos en el sistema de referencia oficial para el país establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY MINERA</p> <p>Artículo 12.- Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende.</p> <p><i>Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.</i></p> <p>La localización del lote minero se determinará con base en <i>un punto fijo en el terreno, denominado punto de partida, ligado con el perímetro de dicho lote o ubicado sobre el mismo.</i></p> <p><i>La liga del punto de partida será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste del perímetro</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Minera</p> <p>Único. Se reforma el artículo 12 de la Ley Minera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, y estará formado por una o más UCM y deberá de ser inscrito en el registro público de minería.</p> <p style="text-align: center;">No propone correlativo</p> <p>La localización del lote minero se determinará con base en las coordenadas geográficas de las esquinas exteriores de la o las UCM que lo conforman y aplicando las normas y las especificaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las UCM es un polígono cerrado de cuatro lados, delimitado por dos arcos de meridiano y dos arcos paralelos, cuyas</p>



<p><i>del lote.</i></p>	<p>dimensiones serán de 30 segundos en el sistema de referencia oficial para el país establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG